

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646 <a href="mailto:J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	SIGC
---	--	------

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, el proceso de sucesión intestada, informándole que dentro del término procesal la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda.

**El término transcurrió así:**

Auto inadmisorio: 9 de abril de 2024.

Notificado por anotación en estado No. 049 del 10 de abril de 2024.

Término: 5 DÍAS para subsanar la misma: 11, 12, 15, 16, 17 de abril de 2024.

Inhábiles: 13 y 14 de abril de 2024.

Presentación escrito subsanando: 11 de abril de 2024.

Sírvase proveer. Conste.

San José – Caldas, 18 de abril de 2024.

  
**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
Secretario

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter. No. 130

**Proceso:** Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal  
**Interesada:** Luz Mery Gil Rendón  
**Causante:** Jalid De Jesús Granada Hernández (Q.E.P.D)  
**Radicado:** 1766540890012024-00039-00

Examinada la demanda **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUZ MERY GIL RENDÓN**, a través de apoderado judicial, donde aparece como causante **JALID DE JESÚS GRANADA**

**HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**, encuentra el Despacho que la misma fue subsanada en debida forma por la parte interesada, dentro del término legal concedido para ello.

Así las cosas, lo que pretende la parte interesada es: Que se declare abierto y radicado en el Despacho el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del señor **JALID DE JESÚS GRANADA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con C.C. N° 1.258.511, adicionalmente se reconozca que la señora **LUZ MERY GIL RENDÓN**, es conyugue supérstite del causante y que opta por gananciales. También se cite a los herederos determinados del causante a efectos de que ejerzan el derecho de opción en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1298 del Código Civil y son **LUZ DIANY GRANADA GIL, ADOLFO DE JESÚS GRANADA GIL y MINY YOJANA GRANADA GIL**, adicionalmente se cite y emplase a todas las personas herederos indeterminados que consideren tener derecho a intervenir en la sucesión, se decrete la elaboración de inventario y avalúos y que se notifique a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, para lo de su cargo.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso.
- b) En razón de la cuantía y el último domicilio del causante, este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción.
- c) Atendiendo al avalúo del bien relicto, es de menor cuantía, se le imprimirá el trámite del proceso de liquidación previsto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
- d) Igualmente se realizó un inventario del bien relicto.

Es menester de este Despacho declarar abierto el proceso de sucesión por lo anteriormente expuesto; adicionalmente como quiera que en el escrito de la demanda se hace alusión a la existencia de los herederos **LUZ DIANY GRANADA GIL, ADOLFO DE JESÚS GRANADA GIL y MINY YOJANA GRANADA GIL**, se ordena su notificación conforme a las prerrogativas establecidas en la ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, según su elección, sin que sea dable combinar ambos regímenes, haciéndoseles la advertencia de que trata el artículo 492 del C.G.P.

De otro lado se tiene que el apoderado de la parte interesada presentó solicitud de medidas cautelares consistente en:

1.- El embargo y el posterior secuestro del bien inmueble "lote de terreno de un área de mil cincuenta y nueve puntos cuarenta y tres metros cuadrados (1.059,43 M2)" con los siguientes linderos y extensiones: "###NORTE: Con lote número 14, una distancia de 13m, comprendida entre los mojones 28 y 29. OCCIDENTE: Con el lote número 12, una distancia de 50.35m, entre los mojones 3 y el 29. ORIENTE: Con el municipio de San José. SUR: Con el municipio de San José###". Predio rural ubicado en la Vereda El Chuscal del municipio de San José Caldas, identificado con N° de matrícula 103-24794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso

Por secretaría se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Anserma - Caldas, comunicando la medida, remitiéndose el mismo a dicha entidad.

Se ordenará el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 ibídem y para los efectos de los artículos 492 y 108 Ejusdem. Dicho emplazamiento se regirá por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el esto es, únicamente se hará en el registro nacional de personas emplazadas, por la secretaría del Despacho, y el mismo que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro indicado en el parágrafo 1 del artículo 490 del CGP.

Informar sobre la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, teniendo en cuenta el avalúo del bien relicto supera los 700 UVT y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS.**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **LUZ MERY GIL RENDÓN**, a través de apoderado judicial, donde aparece como causante **JALID DE JESÚS GRANADA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**, fallecido el 28 de abril de 2021, quien en vida se identificara con c.c. 1.258.511, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios San José, Caldas, para lo cual se dispone darle el trámite de que trata el artículo 490 del C. G del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** como interesada en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, a la señora **LUZ MERY GIL RENDÓN**, en calidad de conyugue supérstite, quien manifestó optar por los gananciales (Art. 495 del C.G.P y 1779 Código Civil).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los herederos **LUZ DIANY GRANADA GIL, ADOLFO DE JESÚS GRANADA GIL y MINY YOJANA GRANADA GIL**, personalmente el contenido de esta providencia, para lo cual se faculta a la interesada para adelantar el trámite conforme a las prerrogativas establecidas en la ley 2213 de 2022 o el Código General del Proceso, según su elección, sin que sea dable combinar ambos regímenes, haciéndoseles la advertencia de que trata el artículo 492 del C.G.P

**CUARTO: DECRETAR** como Medida Cautelar:

1.- El embargo y el posterior secuestro del bien inmueble "lote de terreno de un área de mil cincuenta y nueve puntos cuarenta y tres metros cuadrados (1.059,43 M2)" con los siguientes linderos y extensiones: **####NORTE: Con lote número 14, una distancia de 13m, comprendida entre los mojones 28 y 29. OCCIDENTE: Con el lote número 12, una distancia de 50.35m, entre los mojones 3 y el 29.**

*ORIENTE: Con el municipio de San José. SUR: Con el municipio de San José####*". Predio rural ubicado en la Vereda El Chuscal del municipio de San José, Caldas, identificado con N° de matrícula 103-24794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría se libraré el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma - Caldas, comunicando la medida, remitiéndose el mismo a dicha entidad.

**QUINTO: SE ORDENA** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 ibídem y para los efectos de los artículos 492 y 108 Ejusdem.

Dicho emplazamiento se efectuaré conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, mismo que se entenderé surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro indicado en el parágrafo 1 del artículo 490 de nuestra obra procedimental. Por secretaría efectúese el mismo.

**SEXTO: INFÓRMESE** sobre la existencia del proceso liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta el avalúo del bien relicto supera los 700 UVT. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**SÉPTIMO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas</b> <b><u>CERTIFICO</u></b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. <b>056</b> de la presente fecha. San José, Caldas <b>22 de abril de 2024.</b></p> <p> <b>JORGE ARIEL MARÍN TABARES</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8813f0e9afdccbfcceb82298dc5a4dc0459db684780693aaad58d86a0e474bf**

Documento generado en 19/04/2024 01:11:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**